



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa de Trabajadores del Sena - Cootrasena
Demandados	José Edinson Salazar Benjumea Octavio de Jesús Sepúlveda Guisao
Radicado	05001-40-03-013-2021-00114-00
Auto	Interlocutorio No. 491
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

Teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares, la parte demandante allegará prueba que acredite el envío físico (puesto que adujo que no haría uso del correo electrónico del demandado para notificaciones) de copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada, para darle cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Así mismo deberá remitirle copia del cumplimiento de los presentes requisitos de inadmisión.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 043 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 11 DE MARZO DE 2021 _a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b5243572e74df77e28df07bee5f11b95960622d712ba2c76d33cd9dbbf34309

Documento generado en 10/03/2021 03:21:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**